

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014656/09-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 021-2025 DNFD-COLÓN de 4 de septiembre de 2025 referente a la inspección de Vigilancia de Operación realizada al establecimiento FARMACIA LEITZA con licencia 3-029 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Sabanitas, Calle Principal, Urbanización Sabanitas.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento mantiene una puerta con conexión directa hacia la clínica Centro Médico Leitza.
2. El techo presenta deterioro por humedad, con presencia de moho, lo cual constituye un riesgo de contaminación interna.
3. Las paredes se encuentran en condiciones deficientes.
4. No dispone de alarma contra incendios.
5. No cuenta con un sistema de control para evitar la presencia de fauna nociva.
6. La refrigeradora carece de termómetro para llevar el registro diario de la temperatura.
7. Se debe medir y registrar la temperatura y humedad del ambiente al menos dos veces al día.
8. El listado de CABAMED no está actualizado (última versión: septiembre de 2024).
9. No existe un espacio delimitado para la asesoría farmacéutica, adecuado para mantener la interacción con el paciente.
10. No se exhibe ningún rótulo referente al Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.
11. No hay avisos de prohibición visibles: comer, fumar, almacenar plantas, alimentos u otro tipo de objetos, ni para la entrada de animales.
12. No está identificada un área separada para almacenar productos vencidos o deteriorados.
13. Es necesario reemplazar el buzón de sugerencias.
14. No se llevan expedientes del personal ni se registra capacitación del mismo.

Que el artículo 97 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00), al establecimiento FARMACIA LEITZA con licencia 3-029 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Sabanitas, Calle Principal, Urbanización Sabanitas, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.15 12:07:24 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/III/ac

En la Ciudad de Panamá

(Colón)

a las 10:15 de la mañana
del día 14 de Noviembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____

LEONEL ARMANDO CRUZ NAVAS

con Cédula N° 3-56-451

3-56-451

INFOD-MINSA

Maribel

1:56

14NOV2025 12:52PM

14/11/25